



Prestación de alimentos sus elementos y beneficios legales: Consideraciones en el Ecuador

Provision of food, its legal elements and benefits: Considerations in Ecuador

Fornecimento de alimentos, seus elementos jurídicos e benefícios: Considerações no Equador

Lupe Cristina Oñate-Álvarez ¹

cristinaonate55@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0000-0128-4218>

Correspondencia: coalvarez1@hotmail.com

Ciencias Sociales y Políticas
Artículo de Investigación

* **Recibido:** 10 de octubre de 2023 * **Aceptado:** 01 de noviembre de 2023 * **Publicado:** 30 de diciembre de 2023

I. Investigador Independiente, Ecuador.

Resumen

El presente estudio tiene el objetivo de analizar la prestación de alimentos sus elementos y beneficios legales desde su consideración en el Ecuador. En tal sentido, tiene como ruta metodológica el enfoque cualitativo, de alcance descriptivo, tipo bibliográfico, sustentado en el método analítico jurídico. La población quedó representada por documentos digitales que engloban aspectos directamente relacionados con la temática. Se concluyó que, la legislación ecuatoriana prevé la prestación de alimentos como un derecho y una obligación por parte del alimentante, en grupos priorizados vulnerables como los niños, niñas, adolescentes y ascendientes, dichas normas conforman el ordenamiento jurídico positivo vigente ecuatoriano, una garantía, en lo concerniente al derecho de alimentos del niño, niña, adolescentes y adultos mayores, quienes conforman grupos de personas prioritarias de atención de sus necesidades vitales en el Ecuador. El incumplimiento de dicho deber en el caso de los menores es objeto de sanciones por parte del legislador al alimentante.

Palabras clave: Alimentación; Derecho; Grupos priorizados.

Abstract

The objective of this study is to analyze the provision of food, its elements and legal benefits from its consideration in Ecuador. In this sense, its methodological route is the qualitative approach, with a descriptive scope, bibliographic type, supported by the legal analytical method. The population was represented by digital documents that encompass aspects directly related to the topic. It was concluded that Ecuadorian legislation provides for the provision of food as a right and an obligation on the part of the obligor, in prioritized vulnerable groups such as children, adolescents and ascendants, these norms make up the current positive Ecuadorian legal system, a guarantee, regarding the right to food of children, adolescents and older adults, who make up priority groups of people to care for their vital needs in Ecuador. Failure to comply with this duty in the case of minors is subject to sanctions by the legislator to the obligor.

Keywords: Food; Right; Prioritized groups.

Resumo

El presente estudio tiene el objetivo de analizar la prestación de alimentos sus elementos y beneficios legales desde su consideración en el Ecuador. En tal sentido, tiene como ruta metodológica el enfoque cualitativo, de alcance descriptivo, tipo bibliográfico, sustentado en el método analítico jurídico. La población quedó representada por documentos digitales que engloban aspectos directamente relacionados con la temática. Se concluye que, la legislación ecuatoriana prevé la prestación de alimentos como un derecho y una obligación por parte del alimentante, en grupos priorizados vulnerables como los niños, niñas, adolescentes y ascendientes, dichas normas conforman el ordenamiento jurídico positivo vigente ecuatoriano, una garantía, en lo concerniente al derecho de alimentos del niño, niña, adolescentes y adultos mayores, quienes conforman grupos de personas prioritarias de atención de sus necesidades vitales en el Ecuador. El incumplimiento de dicho deber en el caso de los menores es objeto de sanciones por parte del legislador al alimentador.

Palabras clave: Alimentación; Derecho; Grupos priorizados.

Introducción

Desde hace décadas, el derecho a la alimentación está reconocido y es amparado en diversos documentos que se rigen por el derecho internacional como instrumentos vinculantes y obligatorios para los Estados que los suscriben, dada la importancia del tema, organismos como Naciones Unidas, (2010) señalan el carácter jurídicamente obligatorio de este derecho en muchos países del orbe. En Ecuador, se reconoce el derecho a la alimentación de todas las personas. Sobre este hecho fundamentalmente reseña la Constitución de la República del Ecuador, (2008) en el Artículo 13: “Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos...” (p.13).

Sobre el derecho a la alimentación existe un consenso unánime en la comunidad internacional y nacional, respecto al compromiso de hacerlo realidad para todas las personas, si bien, ello es así, en la constitución ecuatoriana se reconocen grupos priorizados, de vulnerabilidad permanente, como los niños, niñas, adolescentes y los adultos mayores, entre otros, en este efecto, afirman Guaviles & Carrillo, (2023), el Estado ha adoptado medidas tendientes a su protección integral, bajo su responsabilidad y la cual corresponde hacer efectiva a los padres como es el caso de la dotación de alimentos, vestimenta, salud, educación, entre otros derechos constitucionales.

El Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador, en el Art. 4, se ha establecido como titular del derecho a alimentos a niños, niñas y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios (numeral 1); los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes (numeral 2) y, las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas (numeral 3). Código de la Niñez y Adolescencia, (2022). En el caso de los adultos mayores el Código Civil en su Art. 349, establece, entre otras personas, se debe alimentos a los padres (numeral 4), a los ascendientes (numeral 5) respectivamente. Código Civil, (2013).

Aunque el derecho a la alimentación debe suponer un acto voluntario por parte de los responsables de la prestación de alimentos, tal es el caso de padres y madres en menores y ascendientes en adultos mayores, ante la falta de cumplimiento de estas responsabilidades, surge normas legales de carácter imperativo por la necesidad que se asegure eficazmente el respeto y la garantía del ejercicio dicho derecho a los beneficiarios.

En Ecuador, la prestación de alimentos es uno de los principales derechos que tienen los niños, niñas y adolescentes, el cual tiene como fin proveer las necesidades básicas a los menores de edad y otros sujetos de protección especial. Guaviles & Carrillo, (2023). Para los menores el derecho a la prestación de alimentos recae en la figura de los padres y madres, conforme a lo dispuesto en el código de niñez y adolescencia (artículo 9) y, particularmente; en el artículo 26, contempla el derecho de los niños, niñas y adolescentes a tener una vida digna, lo que incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos. Código de la Niñez y Adolescencia, (2022).

Para los derechohabientes la ley determina la existencia de dos niveles de alimentos, los Congruos y los Necesarios. Naranjo López, (2009). Al hablar de los alimentos congruos, en el ámbito legal, en el área del derecho, se hace referencia a los alimentos que habilitan al alimentado a subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social, es decir que los beneficiarios son los padres y los proveedores son sus hijos. Zurita, (2021). Esta figura jurídica también es aplicada en caso de parejas, tal como refiere Naula Puma, (2020), los alimentos congruos son aquellos que se deben cuando la o el cónyuge no puede auto sustentarse, necesitando de esta manera el auxilio

o socorro de su esposo o esposa. Este auxilio debe ser proporcional a las necesidades que tiene el cónyuge acreedor, es decir; tiene que ser suficiente para cubrir los gastos básicos de la o el acreedor. Vale indicar que para establecer el monto por concepto de prestación de alimentos para los niños, niñas y adolescentes en base de la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas que el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES, 2020) publica cada año, esto es igual, en el caso de los adultos, lo cual, a decir de Naula Puma, (2020) constituye una vulneración derecho a la vida digna del cónyuge beneficiado por prestación de alimentos congruos, pues no se considerara que las personas adultas tienen diferentes necesidades que cubrir.

En atención al interés que existe desde el ámbito legal para que el derecho esencial a la prestación alimentaria sea garantizado y respetado, hace que la autoridad pública disponga la aplicación de las sanciones a todo aquel alimentante que las viole; de esta manera, la demanda, citaciones y el orden de apremio personal a los responsables que no paguen la pensión alimenticia de manera oportuna, se convierten en algunos elementos de ley para lograr dicho cometido.

Lo precedente deja entrever algunas de las razones de la realización del presente estudio por cuanto tiene el objetivo de analizar la prestación de alimentos sus elementos y beneficios legales desde su consideración en el Ecuador.

Metodología

La presente investigación tiene como ruta metodológica el enfoque cualitativo, de alcance descriptivo de tipo bibliográfico, sustentado en el método analítico jurídico. En el caso de las investigaciones de corte cualitativo, el fenómeno o hecho que se investiga en su contexto, está mediado por las competencias hermenéuticas del investigador, las cuales son determinantes, pues de ellas dependen la interpretación, significado y sentido de los hallazgos obtenidos. Espinoza, (2020). El método analítico es un camino para llegar a un resultado mediante la descomposición de un fenómeno en sus elementos constitutivos. Lopera et al, (2010). En este caso concreto es importante, para llevar a cabo el análisis de la literatura especializada en el tema de estudio referido a la prestación de alimentos sus elementos y beneficios legales considerando el contexto del Ecuador.

En atención a la población está representada por las fuentes bibliográficas consultadas para el desarrollo de esta indagación, contentiva de documentos bajo el formato de artículos, tesis y documentos normativos del país. La obtención de información se realizó accediendo a

publicaciones digitales de revistas indexadas, repositorios de tesis de universidades nacionales y páginas web de corte normativo donde se consultó la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código civil, respectivamente.

La selección de los artículos académicos y científicos y/o trabajos de titulación, de maestría y doctorado, siguió ciertos criterios de inclusión, entre los cuales se contemplaron: a) publicaciones entre los rangos de 2019-2023, b) publicaciones en español, c) publicaciones directamente relacionadas con la temática, d) publicaciones de corte académico y científico. Así también, bajo los criterios de exclusión se descartaron publicaciones duplicadas, de años distintos a los establecidos y sin relación con el tema. De este modo se consideraron 15 documentos.

La interpretación de la información se realizó bajo la técnica del análisis de contenido, según expresa López Noguero, (2002) esta metodología de análisis de textos científicos, planes de estudio, leyes u otros, desarrollada a lo largo del desarrollo de un estudio pretende descubrir los componentes básicos de un fenómeno determinado extrayéndolos de un contenido dado.

Resultados

Tabla 1: Resultados fuentes documentales consultadas sobre la Prestación de Alimentos en el Ecuador

Autor (es)/año	Resultados y/o conclusiones
Albarracín & Culcay (2023)	El pago de bonificaciones extras por concepto de pensiones alimenticias genera una doble carga económica desproporcional y debe ser revisada de forma urgente por la Asamblea Nacional del Ecuador , ya que, se ha sustentado con base a la legislación ecuatoriana que, constituyen valores desproporcionales que no se ajustan a la realidad jurídica y económica de los obligados en materia de alimentos.
Maldonado & Cabrera, (2023)	En un análisis comparado del sistema procesal de la legislación de Colombia y Perú, arrojó que en dichas naciones se garantiza el derecho de percibir alimentos a los hijos que han cumplido más de los 21 años de edad , esta garantía que deviene de la relación parento filial y reciprocidad no se garantiza en la legislación de Ecuador , pues el hijo mayor de edad que está cursando estudios y al momento de cumplir los 21 años se le extingue este derecho. Dicha garantía de la pensión alimenticia en la legislación de Colombia rige hasta los 25 años , mientras que, en la legislación de Perú hasta los 28 años . Por ello se debe ampliar la edad

	<p>para el cobro de pensiones alimenticias por parte de los alimentarios y puedan culminar sus estudios.</p>
<p>Basurto & Barragán, (2023)</p>	<p>La mediación, como normativa aval del proceso alternativo de resolución de conflictos, respecto del derecho de alimentos a favor de niñas, niños y adolescentes, tendiente a la búsqueda y preservación, así como a la garantía de los vínculos familiares se observa como una vía eficaz para tratar este tema y lograr la satisfacción de este derecho de manera efectiva.</p>
<p>Quituzaca, (2023)</p>	<p>En el ordenamiento jurídico ecuatoriano el derecho de la pensión alimenticia ha sido creada con el fin de proteger y asegurar el desarrollo integral de sus titulares, en la cual se establece que los niños, niñas y adolescentes son un grupo de atención prioritaria, que sus derechos priman sobre los de las demás personas, y que además el estado debe tomar las medidas necesarias para hacer efectivo el goce de sus derechos. Esta investigación pone en evidencia el inquietante problema jurídico como lo es el incumplimiento de pensiones alimenticias, conocido en legislaciones comparadas como “omisión de prestación de alimentos”, determinando entonces la efectividad al haber criminalizado esta figura jurídica en las distintas legislaciones, y corroborando la forma fehaciente que el sistema judicial ecuatoriano actual no ha sido suficiente para lograr con éxito el cumplimiento de este derecho.</p>
<p>Lascano Díaz & García Erazo, (2023)</p>	<p>Del análisis realizado se ha podido determinar que la práctica de la prueba directa dentro de los procesos de fijación de pensiones alimenticias no garantiza al 100% el ejercicio de los derechos de las personas en función de las realidades en las que se encuentran.</p>

Ortiz Villavicencio, (2023)	<p>Ante el incumplimiento del pago de pensiones alimenticias de forma oportuna, el alimentante llega acumular más de dos pensiones alimenticias, lo cual motiva a la madre exigir su pago mediante una liquidación y que en caso de no cancelar se emitiría una boleta de apremio que privare de la libertad al alimentante, sin embargo a fin de no perder su libertad ofrece acuerdos de pago que en la práctica no se cumple lo cual conlleva a que si continúe vulnerando los derecho de los niños niñas y adolescentes pues debido a la falta de recursos estos abandonan sus estudios.</p>
Pacheco, (2021)	<p>Es imperante que se regule dentro del artículo 5 del Título V de Derecho de Alimentos del Código de la Niñez y Adolescencia, para eximir del pago de pensiones alimenticias a los obligados principales que sean doblemente vulnerables y de escasos recursos económicos, y que esta obligación legal y solidaria sea subrogada y cumplida por el Estado, por medio de sus organismos estatales a través de un bono solidario, que por un lado garantice un nivel de vida adecuado de la niña, niño y adolescente acreedor de la pensión alimenticia, y por otro le permita al alimentante con esta condición tener una vida digna acorde a su situación social y económica.</p>
Zurita, (2021)	<p>Los alimentos congruos se encuentran dentro de la normativa legal ecuatoriana, en el Código Civil en su Art. 351 el mismo que no tiene un enfoque profundo en su contenido, es decir la redacción del artículo es simple y no contempla un ámbito explicativo claro para el entendimiento de la protección de este derecho, por otro lado, el Art. 349 del mismo cuerpo legal establece a quienes se les debe alimentos, tomando énfasis en precautelar solo el derecho del menor, más no de los adultos mayores, ya que dicha responsabilidad es de padres a hijos, como de hijos a padres.</p>

<p>García Párraga, (2022)</p>	<p>Se evidenció que existe un desconocimiento del 65% de los encuestados que mencionan que el pago de las pensiones se debe desde el momento de la audiencia, también hay un desconocimiento del artículo 142 del COGEP que establece los requisitos de la demanda, durante el proceso el juez califica la demanda y fija la pensión provisional de acuerdo con la tabla de pensiones mínimas fijadas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social. La citación oportuna y pronta, en un juicio de alimentos, es necesario que se realice dentro de un plazo razonable para que se garantice la tutela efectiva tanto del demandado como del alimentario.</p>
<p>Daquilema, (2022)</p>	<p>La Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, claramente se otorga derechos, beneficios e incluso se da a conocer las prohibiciones que se deben respetar por ser parte de un grupo prioritario, pero lastimosamente, estas leyes no tiene un enfoque profundo en su contenido, permitiendo de esta forma que se vulneren derechos en la prestación de alimentos congruos, donde se evidencia la falta de igualdad para el pago del décimo tercer sueldo; este derecho que por disposición del Código del Trabajo reciben los proveedores de alimentos en la temporada navideña.</p>
<p>Ballesteros & Flores, (2022)</p>	<p>La Constitución del Ecuador, establece orden de apremio personal a los responsables que no paguen la pensión alimenticia de manera oportuna. Se encontró que la Corte Constitucional establece la obligación de convocar a una audiencia para resolver sobre las medidas de apremio personal según las circunstancias del obligado y de su justificación, para que el juzgador dicte el apremio personal parcial o total. Además, se determina que la conciliación o acuerdos conciliatorios en materia de alimentos es procedente para casos cuando el alimentante tenga algún tipo de discapacidad o enfermedad catastrófica que le impida realizar alguna actividad laboral; sin embargo, por lo general los acuerdos conciliatorios con personas desempleadas o sin profesión, lo que logran es retardar aún más el cumplimiento del pago de las pensiones que va en desmedro del derecho de cuidado y protección del menor de edad.</p>

Carbo et al, (2021)	La norma vigente en cuanto a la aplicación del número 2, del Artículo. 4 del Libro II, Título V, del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia de Ecuador del 2020, faculta a los progenitores a solicitar al Juez de las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia la Prescripción del Derecho a prestar alimentos a sus hijas e hijos que hayan cumplido 21 años de edad, y se encuentren cursando sus estudios , esta situación afecta gravemente la culminación de la carrera universitaria, pues en muchos casos la prestación de alimentos que realizan los padres, constituye el único sustento económico con que cuentan las y/o estudiantes, y la falta de ese recurso podría obligarlos a abandonar su superación, lo ideal sería que este beneficio no sea interrumpido con la prescripción a los 21 años, sino que se asegure su continuidad hasta que el beneficiario haya concluido al menos su formación de tercer nivel.
Puetate et al, (2020)	La fijación de las pensiones alimenticias en el Ecuador, contempladas en la Carta Magna se aplican desde su concepción y hasta su mayoría de edad, el niño, niña, adolescente y hasta tener 21 años en el caso de que esté estudiando tiene derecho a percibir una pensión alimenticia por parte del alimentante , el cálculo de esta se la realiza en base a una tabla que es emitida cada año por el órgano público Ministerio de Inclusión Económica y Social. Se ha confirmado con la presente investigación que la aplicación en la práctica de la audiencia única de procedimiento sumario por fijación de pensión alimenticia es muy importante y práctica el uso de la tabla de cálculo de la tabla de pensión alimenticia emitida por el Ministerio de Inclusión Económica y Social
Naula Puma, (2020)	Se pudo evidenciar que la norma que regula sobre los alimentos congruos en favor del cónyuge beneficiado necesita la inmediata intervención por parte del Legislador quien debe considerar como pilar fundamental de esta figura jurídica el debido respeto a los derechos de la persona beneficiada, con la finalidad de garantizar la consecución de una vida digna.
Santana, (2020)	Las conclusiones demuestran que en el Ecuador no existe una práctica normativamente reconocida que permita incorporar y practicar

	mayores medios de prueba para probar la capacidad económica real de la persona demandada en los juicios de alimentos , en consecuencia, la reforma al COGEP es tanto viable como necesaria.
--	--

Nota: Elaboración propia. Fuente: Instrumento de recolección de datos

Discusión

Tras analizar la información documental recopilada, autores como Quituzaca, (2023), Puetate et al, (2020) destacan la obligatoriedad establecida en el ordenamiento jurídico del Ecuador, sobre la prestación de alimentos con los menores que comienza desde la concepción y termina en el momento que el alimentado alcanza la mayoría de edad, extensible hasta los 21 años si el beneficiario (a) está cursando estudios superiores.

En el caso de los adultos mayores, los alimentos congruos se encuentran dentro de la normativa legal ecuatoriana en el Código Civil en su Art. 351, aunque no contempla un ámbito explicativo claro para el entendimiento de la protección de este derecho Zurita, (2021) para este grupo etario. En el mismo orden, Daquilema (2022) indica que la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, claramente se otorga derechos, beneficios, pero lastimosamente, esta ley no tiene un enfoque profundo en su contenido, permitiendo de esta forma que se vulneren derechos en la prestación de alimentos congruos. También, Naula Puma (2020) en su estudio, pudo evidenciar que la norma que regula sobre los alimentos congruos en favor del cónyuge beneficiado necesita la inmediata intervención por parte del Legislador quien debe considerar como pilar fundamental de esta figura jurídica el debido respeto a los derechos de la persona beneficiada, con la finalidad de garantizar la consecución de una vida digna.

Según, Naranjo López (2009), para los derechohabientes la ley determina la existencia de dos niveles de alimentos, los Congruos y los Necesarios. El Código de la Niñez y Adolescencia establece esta obligación con los menores y sus excepciones. Por su parte, el Código Civil, en su Art. 349 norma este tema para la población adulta mayor, entre otros establece que por ley se deben alimentos, numeral 4, a los padres; y numeral 5, a los ascendientes (Código Civil, 2013). Con ello, como afirma Naranjo López (2009), se introduce el carácter recíproco de la prestación, considerando que en algún momento el alimentado puede convertirse en alimentante, cuando aparece la necesidad en sus ascendientes, naciendo una obligación moral y legal de hacerlo.

De igual manera, queda establecido en la normativa la determinación del monto para la fijación de pensión alimenticia, su cálculo se debe hacer mediante la tabla de pensión alimenticia emitida por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, según Puetate et al, (2020).

Aun cuando en los lineamientos del ordenamiento jurídico ecuatoriano puntualmente se asienta la obligatoriedad del cumplimiento de las pensiones alimenticias que debe recibir el menor oportunamente como elemento fundamental para cubrir sus necesidades que le garanticen una vida digna, se presentan situaciones de incumplimiento para hacer efectivo el goce de este derecho. En este sentido, Quituzaca (2023) pone en evidencia el inquietante problema jurídico como lo es el incumplimiento de pensiones alimenticias, conocido en legislaciones comparadas como “omisión de prestación de alimentos” Ante tal situación atinente al cumplimiento del pago correspondiente de la pensión alimentaria como derecho de la persona beneficiada, se describen acciones coercitivas de tipo legal, de manera que se pueda cumplir de manera satisfactoria con dichas disposiciones, en este sentido se tiene: la citación oportuna y pronta en un juicio de alimentos García Párraga (2022), orden de apremio personal a los responsables que no paguen la pensión alimenticia de manera oportuna según indican los autores Ballesteros & Flores (2022) y Ortiz Villavicencio (2023).

En contrapartida, como forma de conciliar dichos desacuerdos Basurto & Barragán (2023) pone de relieve la figura de la mediación para la resolución de conflictos respecto del derecho de alimentos a favor de niñas, niños y adolescentes, la cual se observa como una vía eficaz para tratar este tema y lograr la satisfacción de este derecho de manera efectiva.

También se puede señalar que, para efectos del cumplimiento de la prestación de alimentos, los medios de prueba, se convierten, tanto en un instrumento para probar la capacidad económica real de la persona demandada en los juicios de alimentos de acuerdo con Santana (2020). Sin embargo, Lascano Díaz & García Erazo (2023) afirman que del análisis realizado se ha podido determinar que la práctica de la prueba directa dentro de los procesos de fijación de pensiones alimenticias no garantiza al 100% el ejercicio de los derechos de las personas en función de las realidades en las que se encuentran. De ahí, Santana, (2020) señala, en consecuencia, la reforma al COGEP es tanto viable como necesaria en este primordial aspecto.

Asimismo se encontró algunas precisiones necesarias de revisar en la ley, sobre la obligación de proporcionar alimentos, así, Albarracín & Culcay (2023) plantean que el pago de bonificaciones extras por concepto de pensiones alimenticias genera una doble carga económica desproporcional y debe ser revisada de forma urgente por la Asamblea Nacional del Ecuador, ya que, constituyen

valores desproporcionales que no se ajustan a la realidad jurídica y económica de los obligados en materia de alimentos. Igualmente, Pacheco (2021) considera que es imperante que se regule dentro del artículo 5 del Título V de Derecho de Alimentos del Código de la Niñez y Adolescencia, para eximir del pago de pensiones alimenticias a los obligados principales que sean doblemente vulnerables y de escasos recursos económicos, y que esta obligación legal y solidaria sea subrogada y cumplida por el Estado.

En este orden, la posición de los autores implica concordancia con lo afirmado por las leyes nacionales acerca del necesario cumplimiento de la prestación de alimentos a la niñez y adolescencia e incorporar con más vigor en la normativa este derecho a los adultos mayores, que, por sus características naturales propias de la edad avanzada, se les debe asistir. Dentro de esta perspectiva las normas jurídicas, en el caso de la prestación de alimentos, deben marchar de la mano con los intereses fundamentales o primordiales de la colectividad beneficiada, pero si excepcionalmente, no es así en alguna oportunidad, se deben tomar las acciones que dentro de las normas jurídicas positivas estén plenamente establecidas en la materia, a razón como indica Naranjo López, (2009) proteger y garantizar el derecho del alimentado y del cumplimiento del deber que tiene una persona de proveer la manutención y subsistencia de otra, a la que se encuentra ligada por vínculos de filiación.

Conclusiones

De acuerdo a lo anteriormente expuesto en la literatura consultada y, en atención del objetivo formulado de analizar la prestación de alimentos, sus elementos y beneficios legales en el Ecuador, se ha encontrado que el derecho de la pensión alimenticia es de obligatorio cumplimiento en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en particular, porque los niños, niñas y adolescentes son un grupo de atención prioritaria. En el otro extremo de la vida, los adultos mayores dicha figura jurídica se contempla el Código Civil (artículo 349, numerales 4 y 5).

Sin embargo, en muchas ocasiones, como han advertido algunos de los autores consultados, dichos valores jurídicos fundamentales no se satisfacen oportunamente atentando de esta forma con la calidad de vida de sus titulares, pues el derecho de alimentos va más allá del ámbito exclusivo de la nutrición, también atiende aspectos concernientes a gastos por concepto de salud, educación y vivienda digna.

En este punto, encaminado a hacer posible el cumplimiento de lo relativo a alimentos está considerado en el ordenamiento jurídico la aplicación de medidas como la citación oportuna y pronta en un juicio de alimentos, orden de apremio personal a los responsables que no paguen la pensión alimenticia de manera oportuna, asimismo tendente a lograr solución a dicho incumplimiento existe la figura de la mediación como camino para la satisfacción de este derecho por parte del alimentante al alimentario.

Dichas normas conforman el ordenamiento jurídico positivo vigente ecuatoriano, una garantía, en lo concerniente al derecho de alimentos del niño, niña, adolescentes y adultos mayores, quienes conforman grupos de personas prioritarias de atención de sus necesidades vitales en el Ecuador.

Referencias

1. Albarracín, P., & Culcay, I. (2023). Pago de beneficios adicionales en el juicio de alimentos y su afectación económica al obligado. *Runas Journal of Education and Culture*; 4(7):e230113. DOI:10.46652/runas.v4i7.113. https://www.researchgate.net/publication/371832051_Pago_de_beneficios_adicionales_en_el_juicio_de_alimentos_y_su_afectacion_economica_al_obligado.
2. Ballesteros, R., & Flores, D. (2022). Responsabilidad del pago de pensiones alimenticias bajo la recesión por la pandemia de COVID-19 en el Ecuador. *Journal of Science and Research*, 7(4). <https://doi.org/10.5281/zenodo.7626634>. <https://revistas.utb.edu.ec/index.php/sr/article/view/2824>, pp.56–70.
3. Basurto, K., & Barragán, J. (2023). La mediación respecto del derecho de alimentos en el Ecuador: Una forma ágil y efectiva de solucionar estos conflictos. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, mayo, 2023, Volumen IV, Número 2. DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v4i2.667>, p. 1029.
4. Carbo, E., Castro, W., & Díaz, I. (2021). El derecho a la prestación de alimentos en los jóvenes estudiantes en el Ecuador. *Revista Ciencia Matria*. DOI 10.35381/cm.v7i1.534. <https://cienciamatriarevista.org.ve/index.php/cm/article/view/534/788>.
5. Código Civil. (2013). Código Civil. Título XVI. De los alimentos que se deben por ley a ciertas personas. Quito. Ecuador: Ediciones Legales. Pág. 151. <https://www.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2015/06/Codigo-Civil1.pdf>.

6. Código de la Niñez y Adolescencia. (2022). Código de la Niñez y Adolescencia. Congreso Nacional. Registro Oficial No. 737 , 3 de Enero 2003. Última Reforma: Edición Constitucional del Registro Oficial 262, 17-I-2022. <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/3365/1/C%20c%20b3digo%20de%20la%20Ni%20e%20z%20y%20Adolescencia%20,pp.109>.
7. Constitución de la República del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Asamblea Nacional. Decreto Legislativo 0. Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008. Última modificación: 25-ene.-2021. Quito. Ecuador. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf, pp.219.
8. Daquilema, V. (2022). El suministro de alimentos congruos y el derecho a la igualdad en el pago del décimo tercer sueldo. Universidad Nacional de Chimborazo. Riobamba, Ecuador. Trabajo de titulación. <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/10583/1/Daquilema%20Morocho%20V.%20%282023%29%20El%20suministro%20de%20alimentos%20congruos%20y%20el%20derecho%20a%20la%20igualdad%20,pp.49>.
9. Espinoza, E. (2020). La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico. Revista Conrado; Vol.16, No.75. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442020000400103.
10. García Párraga, L. (2022). Derechos constitucionales y citación oportuna al demandado por alimentos. Iustitia Socialis; vol.7, no.13. <https://doi.org/10.35381/racji.v7i13.1926>. http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2542-33712022000200004.
11. Guaviles, J., & Carrillo, A. (2023). La prestación de alimentos y su relación con la responsabilidad civil en Ecuador. Código Científico Revista de Investigación, enero–junio; Vol. 4–Núm. 1. <https://revistacodigocientifico.itslosandes.net/index.php/1/article/view/104/211>, pp.1-18.
12. Lascano Díaz, P., & García Erazo, E. (2023). La prueba directa en los juicios de alimentos. Universidad y Sociedad; mayo, Vol. 15. Núm 3. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3835/3761>, pp.772-780.
13. Ley Reformatoria al Título V del Código de la Niñez y Adolescencia. (2009). Registro Oficial Suplemento 643 de 28 de Julio del 2009.

14. Lopera, J., Ramírez, C., Zuloaga, M., & Ortiz, J. (2010). El método analítico como método natural. *Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas* (25) (1). https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w24786w/U3_S8_Elmetodoanaliticocomometodonatural.pdf, pp.1-27.
15. López Noguero, F. (2002). El análisis de contenido como método de investigación. XXI, *Revista de Educación*, (4). Universidad de Huelva. <https://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/1912/b15150434.pdf>, pp.167-179.
16. Maldonado, J., & Cabrera, S. (2023). Análisis del Derecho de Alimentos de Hijos Mayores de Edad en la Legislación de Ecuador y su Garantía en el Derecho Comparado de Colombia y Perú . *Revista de Derecho*, vol. 8, núm. 1, DOI:<https://doi.org/10.47712/rd.2023.v8i1.219>. <https://www.redalyc.org/journal/6718/671873852001/html/>, pp. 2-12.
17. MIES. (2020). Acuerdo Ministerial Nro. 011, de 28 de enero de 2020 . Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES). <https://biblioteca.inclusion.gob.ec/handle>.
18. Naciones Unidas. (2010). El Derecho a la Alimentación Adecuada. Oficina del Alto Comisionado Para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Geneva, Suiza. Folleto informativo N° 34. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FactSheet34sp.pdf>, pp.66.
19. Naranjo López, R. (2009). El Derecho de Alimentos Dentro de la Legislación Ecuatoriana y el Código de la Niñez y la Adolescencia. Universidad Internacional SEK. Quito, Ecuador. Tesis Doctoral. <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/295/1/EI%20derecho%20de%20alimentos%20dentro%20de%20la%20legislaci%C3%B3n%20ecuatoriana%20y%20el%20c%C3%B3digo%20de%20la%20ni%C3%B1ez%20y%20la%20adolescencia.pdf>, pp.188.
20. Naula Puma, J. (2020). Los alimentos congruos en beneficio del cónyuge y el derecho a la vida digna. *Pol. Con.* (Edición núm. 49) Vol. 5, No 09. DOI: 10.23857/pc.v5i9.1750, pp. 982-1006.
21. Ortiz Villavicencio, M. (2023). El incumplimiento del acuerdo de pago de la obligación alimenticia y los derechos del alimentado. Universidad Nacional de Chimborazo. Riobamba. Ecuador. Trabajo de Titulación.

- <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/11018/1/Ortiz%20Villavicencio%2C%20M.%20%282023%29%20E1%20incumplimiento%20del%20acuerdo%20de%20pago%20de%20la%20obligaci%C3%B3n%20al>, pp.51.
22. Pacheco, P. (2021). La Exoneración del Pago de Pensiones Alimenticias a las Personas que son Doblemente Vulnerables. Universidad Nacional de Loja. Ecuador. Trabajo de titulación.
https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/23817/1/Patricia%20Mikaela_%20Pacheco%20Rodr%C3%ADguez.pdf, pp.157.
23. Puetate, J., Méndez, C., & Alarcón, K. (2020). Transcendencia de la fijación de pensiones alimenticias en el Ecuador. Uniandes EPISTEME. Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación; Vol. 7. Nro. Especial Año. 2020.
<https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/2297> , pp. 1212-1223.
24. Quituizaca, S. (2023). Necesidad de incorporar la figura jurídica de omisión de prestación de alimentos al ordenamiento jurídico ecuatoriano. Universidad Nacional de Loja. Ecuador. Trabajo de titulación.
https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/25995/1/SamanthaAnabel_QuituzacaNaula.pdf, pp.160.
25. Santana, G. (2020). La Prueba Dentro de los Juicios de Alimentos. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Ecuador. Trabajo de Maestría.
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14872/1/T-UCSG-POS-MDDP-38.pdf>, pp.126.
26. Zurita, T. (2021). Los alimentos congruos como derecho de los adultos mayores abandonados. Universidad Nacional de Chimborazo. Riobamba-Ecuador. Trabajo de titulación.
<http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/9094/1/Zurita%20Freire.%20T%282022%29%20Los%20alimentos%20congruos%20como%20derecho%20de%20los%20adultos%20mayores%20abandonados.pdf>, pp.62.